



Pereira, 19 de julio de 2019.

CIRCULAR

SEÑORES

Partidos, Movimientos políticos y Grupos Significativos de Ciudadanos.  
Representantes legales

**Asunto: SOLICITUD DE ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LA LEY 130 DE 1994 Y LEY 1475 DE 2011 Y DECRETO 313 DE 2019 - PUBLICIDAD CON FINES DE RECOLECCIÓN DE FIRMAS**

Cordial saludo,

De manera atenta y actuando como Secretaria Técnica del Comité de Garantías Electorales y en cumplimiento de las funciones de vigilancia y control de la publicidad exterior visual y electoral, por medio del presente escrito, me permito solicitarles dar estricta aplicación a lo establecido en la **Ley 1475 de 2011**, en su **artículo 35**, establece que: "*propaganda electoral: (...) la propaganda a través de medios de comunicación social y el espacio público, únicamente podrá realizarse dentro de los sesenta (60) días anteriores a la fecha de la respectiva votación, y la que se realice empleando el espacio público podrá realizarse dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de la respectiva votación (...)*". Pues este tipo de publicidad se encontraría en contravía de los límites temporales y cuantitativos, quebrantando así el equilibrio e igualdad de condiciones de los demás participantes de esta contienda electoral.

Es así que por medio de este escrito les ponemos de presente la normatividad Municipal aplicable en esta contienda electoral, **Decreto 313 de 2019**, el cual establece:

**"ARTÍCULO 5. ELEMENTOS PUBLICITARIOS AUTORIZADOS:** En el Municipio de Pereira se podrán instalar únicamente por cada uno de los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, en las consultas populares, internas e interpartidistas y en las elecciones para Gobernación, Asamblea, Alcaldías, Concejos y Juntas Administradoras Locales 2019, los siguientes elementos publicitarios:

- a) Tendrán derecho a ocho (8) avisos del tamaño de una página por cada edición, en publicaciones físicas escritas de los demás niveles de circulación, con el fin de realizar publicidad política o propaganda electoral en las elecciones Locales 2019.
- b) Tendrán derecho hasta de catorce (14) vallas. En los lugares permitidos dentro de los perímetros urbano, suburbano y rural del Municipio de Pereira.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Dentro del perímetro urbano y su área de expansión, para la valla en un solo apoyo, se permitirá un área máxima de cuarenta y ocho (48) metros cuadrados, en lotes sin construir, y de treinta y dos (32) metros cuadrados en áreas libres de lotes construidos, con una altura mínima



de la base (desde el piso hasta la parte inferior del tablero) de dos metros diez centímetros (2,10), una altura máxima total de dieciocho (18) metros (desde el piso hasta la parte superior del tablero) y una longitud total de ocho (8) metros, para ambos casos.

Para las vallas en varios apoyos, se permitirán las mismas áreas y altura mínima de la base, y una altura máxima de doce (12) metros para el total de la valla (desde el piso hasta la parte superior del tablero), dentro del área urbana y su zona de expansión.

Además de las disposiciones antes mencionadas, no podrá sobresalir del límite del inmueble donde esté ubicada o del paramento de construcción de las zonas incluyendo el espacio aéreo, incluso con la proyección del vértice de la valla.

Sin importar el tipo de apoyo, este solo podrá sostener dos caras máximo -de acuerdo con lo establecido por la ley 140 de 1994, siempre que estén anunciando en sentidos diferentes y tengan un ángulo igual o inferior a noventa (90) grados y (80) metros entre una y otra y no podrán ir dos vallas superpuestas. En el sector rural, las vallas deberán estar a una distancia mínima de quince (15) metros lineales contados a partir del borde de la calzada hacia el interior del predio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En todo caso, los elementos de publicidad exterior visual de que trata el presente Decreto deberán ser instalados en las condiciones y con el lleno de requisitos establecidos por la normativa vigente en materia de publicidad exterior a nivel Nacional, **Ley 140 de 1994** y a Nivel Municipal, **Decreto 1465 de 2010**.

**PARAGRAFO TERCERO:** no se permitirá el uso de vallas de tamaño inferior a ocho (8) metros cuadrados".

**"ARTÍCULO 8. LUGARES PROHIBIDOS PARA LA INSTALACIÓN DE PUBLICIDAD POLÍTICA:** Está prohibida la colocación de elementos de publicidad exterior visual de contenido político o propaganda electoral en los lugares que a continuación se enuncian:

- a) En las zonas históricas y patrimoniales, edificios, o sedes de entidades públicas.
- b) En las zonas declaradas como reservas naturales e hídricas, en las zonas declaradas de manejo y preservación ambiental, en cualquiera de los elementos pertenecientes a la Estructura Ecológica Principal y demás elementos naturales del Municipio.
- c) En lugares en los que su colocación obstaculice el tránsito peatonal, en donde interfiera con la visibilidad de la señalización vial, informativa y de la nomenclatura urbana, aun cuando sean removibles.

Adicionalmente no se permitirá:

- c) Efectuar publicidad política o propaganda electoral a través de pasacalles, pendones, afiche o Cartel, bombones, festones, globos, dirigibles, dummies y mogadores; en vías públicas, andenes, plazas, fachadas de edificaciones y parques del Municipio de Pereira.



- d) Efectuar publicidad política mediante afiches, pasacalles o pendones portados o sostenidos por personas, en vías públicas, andenes, plazas y parques del Municipio de Pereira.
- e) Efectuar publicidad política o propaganda electoral sobre el espacio público o elementos del mobiliario urbano, enunciados en el artículo 3 de este Decreto según **Acuerdo 078 del 2008**.
- f) Efectuar publicidad política o propaganda electoral a través de murales pintados sobre fachadas o muros de cerramiento.
- g) Efectuar publicidad política o propaganda electoral a través de otro tipo de elementos no regulados, en atención a lo establecido en el **Decreto 1465 de 2010**"

**“ARTÍCULO 9. CONDICIONES PARA LA UTILIZACIÓN DE VALLAS PARA REALIZAR PUBLICIDAD O PROPAGANDA POLÍTICA:** Para la utilización de vallas comerciales con publicidad política o propaganda electoral en el Municipio de Pereira, los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, que participaran en las consultas populares, internas e interpartidistas y en las elecciones para Gobernación, Asamblea, Alcaldías, Concejos y Juntas Administradoras Locales, deberán:

- a) Verificar que la valla comercial (predio privado) en la que se va a instalar la publicidad política cuente con registro vigente otorgado por la Secretaría de Gobierno- Dirección Operativa de Control Físico.
- b) Comunicar a la Secretaría De Gobierno- Dirección Operativa de Control Físico, el número de vallas (predios privados) en las que van a instalar la publicidad política, sin que sobrepase el número establecido en el presente Decreto, indicando su ubicación y el debido registro de esta. El registro de la publicidad electoral deberá realizarse previo a la instalación de la publicidad política o de la propaganda electoral por parte del representante legal de cada uno los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, que participaran en las consultas populares, internas e interpartidistas y en las elecciones para Gobernación, Asamblea, Alcaldías, Concejos y Juntas Administradoras Locales, diligenciado y entregando el formato del caso.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso de alianzas y coalición, los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, que participaran en las consultas populares, internas e interpartidistas y en las elecciones para Gobernación, Asamblea, Alcaldías, Concejos y Juntas Administradoras Locales, podrán participar del mismo elemento de publicidad exterior visual tipo valla comercial, el cual hará parte del límite de los catorce (14) elementos de publicidad exterior visual tipo valla que se autorizan para cada uno.

**PARÁGRAFO DOS:** En ningún caso podrán cederse los elementos de publicidad exterior visual tipo valla a que tienen derecho los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, que participaran en las consultas populares, internas e interpartidistas y en las elecciones para Gobernación, Asamblea, Alcaldías, Concejos y Juntas Administradoras Locales".

**“ARTÍCULO 11. EXTRALIMITACIÓN EN LA CANTIDAD DE VALLAS:** En el evento en que alguno de los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales y



grupos significativos de ciudadanos, que participen en las consultas populares, internas e interpartidistas y en las elecciones para Gobernación, Asamblea, Alcaldías, Concejos y Juntas Administradoras Locales, supere el número de vallas permitidas o el número de avisos o haga uso de elementos de publicidad exterior visual no permitidos, la Policía Nacional en compañía de la Dirección Operativa de Control Físico procederá al retiro inmediato de los mismos a costa del infractor y se dará inicio al proceso sancionatorio por publicidad exterior visual de que trata la **Ley 1801 de 2016 Código de Policía y Convivencia Ciudadana**, sin perjuicio de las investigaciones y sanciones que el Consejo Nacional Electoral realice en los términos del **artículo 39 de la Ley 130 de 1994**".

**"ARTÍCULO 12. PANTALLAS ELECTRÓNICAS E INFORMADORES ELECTRÓNICOS:**  
No se permitirá la instalación de publicidad política o propaganda electoral en pantallas electrónicas".

**"ARTÍCULO 14. PROHIBICIONES:**

- Prohíbese la exhibición de afiches, carteles y festones pegados a los postes de energía, cajas telefónicas, puestos de vendedores ambulantes, paraderos, separadores, fachadas y culatas de edificaciones públicas o privadas, parques, puentes vehiculares o peatonales, plazoletas, templos, monumentos históricos o arquitectónicos.
- Se prohíbe toda clase de propaganda política que se realice a través de perifoneo en megáfonos, altoparlantes, equipos de sonido y similares.
- Se prohíbe la colocación de todo tipo de propaganda electoral en elementos de amoblamiento urbano".

Con base en los artículos antes citados, nos permitimos solicitarles abstenerse de efectuar publicidad en pantallas electrónicas e informadores electrónicos y en demás elementos de amoblamiento urbano. Así como tener en cuenta el límite de vallas establecido para cada partido durante este proceso, el cual es de catorce vallas (14) para cada partido político. Además de abstenerse de efectuar cualquier tipo de publicidad en el espacio público. Igualmente se le informa que tendrá derecho a instalar un aviso de identificación de la sede, el cual deberá estar adosado a la fachada, de manera horizontal y sin exceder el 30% de la fachada del inmueble.

Es importante manifestar que de contravenir esta disposición este despacho procederá a remitir al inspector de policía de la jurisdicción donde se encuentre la estructura tipo valla, para que inicie el procedimiento establecido para este caso en la **Ley 1801 de 2016**.

Es importante manifestar que en el evento que este despacho evidencie tal situación deberá realizar el control respectivo y elevar denuncia ante el CNE (**Ley 130 de 1994 artículo 39**), entidad competente para adelantar las respectivas acciones y sanciones del caso; por violación a la precitada norma.

Así mismo, se les pone en conocimiento que este despacho se encuentra dando cumplimiento a la **circular 003 del 20 de marzo del 2019** emitida por el CNE; enviando informe semanal de todo lo acontecido en el Municipio de



ALCALDIA DE PEREIRA

**SECRETARIA DE GOBIERNO**

**-35-**

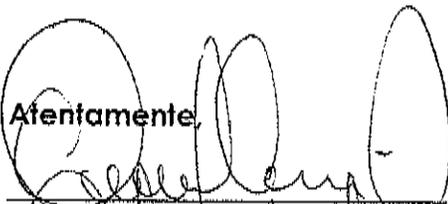
Pereira en relación a la publicidad con fines electorales. Con el fin de que ellos tomen las acciones pertinentes. **(Ley 130 de 1994 artículo 39)**.

Consecuente con lo anterior, le solicitamos a los **GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS**, que han participado de este proceso de recolección de firmas; de manera cordial que en el momento en que se inscriban como candidatos oficiales ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, retiren de manera voluntaria e inmediata toda la publicidad con fines de recolección de firmas, porque a partir de ese momento pierde su finalidad y se estaría en contravía de la **Ley 130 de 1994** la cual establece los límites temporales para realizar publicidad electoral, que procedería a partir del veintisiete (27) de julio del presente año. De lo contrario se procederá a actuar de conformidad a lo establecido en la normatividad vigente y de conformidad a lo manifestado por el Procurador Provincial en sesión del Comité de Garantías Electorales. Y se procederá de igual forma a informar esta situación al **CNE**.

Finalmente, le solicitamos de manera cordial que en el evento que vaya a hacer uso de estructuras tipo valla, para realizar la divulgación de publicidad electoral, a partir del veintisiete (27) de julio del año en curso, deberá cerciorarse de que dichas estructuras se encuentren con la debida autorización de esta Dirección Operativa.

Agradecemos su atención y Colaboración.

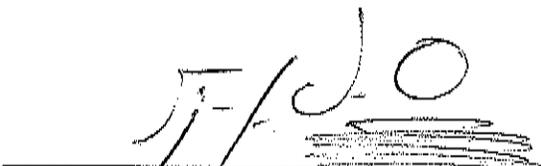
Atentamente,



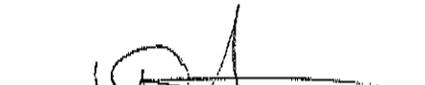
**DANIEL F. CADENA ARANGO**  
Dir. Operativo de Control Físico



**CLAUDIA M. CAMPUZANO LOZANO**  
Registradora Especial.



**FERNANDO JOSE VELAZCO ORDOÑEZ**  
Registrador Especial



P/E: Viviana Andrea Tabares Henao  
Abg. Contratista.

